

EPÍGRAFE 1 COBRO DE EFECTOS (tomados en negociación, gestión de cobro o para su compensación)

ESPECIFICACIÓN	COMISIÓN DE COBRANZA	
	% sobre nominal del efecto	Mínimo por efecto
		Euros
1. Negociación o descuento de efectos - Servicio no practicado	--	--
2. Efectos en gestión de cobro o para su compensación		
A) Con soporte magnético		
- Efectos domiciliados	0,50	1,80
- Efectos no domiciliados	0,50	1,80
B) Sin soporte magnético		
- Efectos domiciliados	0,70	6,01
- Efectos no domiciliados	1,00	9,02
3. Gestión de aceptación de efectos		
- Cuando esta gestión venga impuesta por el cumplimiento de la ley 19/1985 de 16 de julio, Cambiaria y del Cheque.	exento	exento
- Cuando esta gestión sea solicitada por el cliente o socio con carácter específico y no cumpla el párrafo anterior.	--	12,02 (única)
Valoración a los efectos tomados en gestión de cobro o para su compensación (según nota general del anexo IV, reproducido en la página 30).		

- NOTA 1ª.- Solamente se considerarán como letras de cambio domiciliadas aquellas que en el momento de su cesión tengan designado para su pago el nombre de una Entidad de Crédito, oficina de ésta y cuenta en que deberá ser adeudado el importe de la letra.
- Esta designación podrá hacerse:
- En el texto de la aceptación de la letra, si existiera.
 - En cualquier lugar de la letra, amparada con la firma del librado.
 - En el lugar reservado en el cuerpo del título para la domiciliación siempre que se trate de letras aceptadas, o

- d) En el lugar reservado en el cuerpo del título para la domiciliación siempre que el librado haya dado su conformidad al domicilio de pago en documento unido a la cambial antes de la cesión de la misma.
- e) No son válidas a estos efectos las simples "indicaciones" o menciones de "último tenedor", "preséntese por el Banco", "Banco recomendado" o equivalentes.
La domiciliación, en todo caso, prevalece sobre cualquier tipo de indicación.

NOTA 2ª.- Los efectos cuyo pago se domicilie en una Entidad de Depósito, tanto en el propio efecto como en el aviso de cobro, serán adeudados en la cuenta del librado con valor del día del vencimiento, tanto si proceden de la propia cartera de la entidad domiciliada como si le han sido presentados por entidades a través de la Cámara de Compensación o de una cuenta interbancaria.